



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ
Ley N°28290

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Proyecto de Ley N° 1985/2021-CP Callao, 20 de abril de 2022

OFICIO N° 0110-2022/COMMPE

Señora

Alva Prieto María del Carmen

Presidenta del Congreso de la Republica

Congreso de La Republica

Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N – Lima-Perú



ASUNTO : Proyecto de Ley que modifica el artículo 03 de la Ley N°28290, Ley que crea el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Perú.

ANEXO :

- Original del Proyecto de Ley: Proyecto de Ley que Modifica el Artículo 3 de la Ley N°28290, Ley que crea el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Perú, con la exposición de motivos.
- Copia legalizada por Notario Público del Acta de Sesión Junta Directiva N° 018.
- Copia simple del informe del Consejo Nacional de Decanos del Perú - CDCP.
- Copia literal del Certificado de Vigencia de Poderes, otorgado por SUNARP.

De mi especial consideración:

Me es grato dirigirme a usted Señora Presidenta del Congreso de la Republica en mi calidad de Decano Nacional del **Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú** para expresarle el saludo institucional de la Junta Directiva 2021-2022, que fue creado por Ley N° 28290 del 19 de julio del 2004; siendo un Colegio Profesional que forma parte del Consejo Nacional del Colegios Profesionales del Perú y representa a los profesionales del Ámbito Acuático: Marítimo, Fluvial, Lacustre y Portuario.

En mi condición de Decano y representante del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Perú, hacer de su conocimiento que en ejercicio de nuestro derecho de presentar iniciativas legislativas, prerrogativa conferida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 inciso 4 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, es que presentamos la siguiente iniciativa legislativa, la misma que fue aprobada por acuerdo de Junta Directiva, el mismo que solicitamos sea tramitado de acuerdo a su naturaleza.

Adjuntamos a la presente:

1. Original del Proyecto de Ley: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N°28290, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE DEL PERÚ, con la Exposición de Motivos.
2. Copia legalizada por Notario Público del Acta de Sesión de Junta Directiva N° 018, en el punto 02 de la agenda la Junta Directiva autoriza al Decano Nacional presentar el Proyecto de Ley.
3. Copia simple del informe del Consejo Nacional de Decanos del Perú - CDCP.
4. Copia literal del Certificado de Vigencia de Poderes, otorgado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Luis Miguel Diaz Yglesias
Decano Nacional

Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú

RU 843735



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ
Ley N°28290

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
3 DE LA LEY N°28290, LEY QUE CREA EL COLEGIO
DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE DEL
PERÚ

PROYECTO DE LEY

El decano del **COMMPE**, **Luis Miguel Díaz Yglesias**, con el Acuerdo aprobatorio de la Mesa Directiva, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado, propone el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N°28290, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE DEL PERÚ.

Artículo Único. - Modificación del artículo 3 de la Ley N°28290.

Modifíquese el artículo 3 de la Ley N°28290, Ley que crea el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Perú con el siguiente texto:

“Artículo 3°: Para ser miembro del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú se requiere contar con el título profesional expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante Nacional ‘Almirante Miguel Grau’ o por institución del mismo o superior nivel, nacional o extranjero. En este último caso, los títulos deben ser previamente convalidados, de acuerdo a la normatividad vigente.”



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N°28290

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El colegio fue gestado por oficiales egresados de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” que velan como en el mundo existían colegios que reunían a los oficiales de la marina mercante en un colegio profesional y en nuestro país esa idea aun no maduraba. Con el transcurrir de los años y la gran cantidad de egresados de la ENAMM y al ver la necesidad imperiosa de una institución que reúna los profesionales del mar se vio la necesidad de formar un colegio de profesionales que viera por los profesionales del mar, su destino y su capacitación. Fue así que el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Perú fue creado por Ley N°28290 y la norma fue publicada el 20 de julio del 2004 en el diario oficial “El Peruano” por lo tanto, tiene aproximadamente 17 años de creación.

El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Perú es un órgano fundamental para la ciudadanía, es un órgano especializado en asuntos marítimo comerciales y portuarios y las autoridades y la ciudadanía pueden solicitarles informes referentes a temas relacionados a ello.

El inicio del Colegio, tiene como protagonista directo a la Escuela Nacional de Marina Mercante del Perú, en el año de su creación, ósea el 2004, se hizo que la ENAMM entregara los títulos profesionales y grados académicos de acuerdo a la Ley Universitaria, porque en esos años la Escuela solo entregaba un diploma de egresado que no tenía un valor de título profesional o grado académico. Por lo tanto, la ENAMM tuvo que regular sus procedimientos para la entrega de esos importantes documentos porque así lo ordenaba la Ley Universitaria.

Ese fue otro gran logro de la creación del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante y fue que la ENAMM adecuase sus normas a la entrega de títulos profesionales y grados académicos adecuados a la Ley Universitaria.

El título de competencia. -

En el 2004, se convocó a los Oficiales a inscribirse al Colegio, los mismos que gestionaron sus títulos profesionales y también tuvieron que presentar el innecesario documento que la ley exige que es hasta ahora el título de competencia llamado también certificado de competencia vigente otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guarda Costas – DICAPI, que no es un centro educativo sino que es un centro de control y fiscalización de las actividades marítimas y que está a cargo del Ministerio de Defensa. Digo innecesario porque de todos los colegios profesionales de la República del Perú, es el único colegio profesional que solicita un documento más para poder colegiarse. Esa situación ha generado que cientos de Oficiales egresados de las primeras promociones de ENAMM no puedan colegiarse. Esto porque muchos de ellos no navegan, porque muchos de ellos están laborando en empresas del sector marítimo tales como puertos, agencias marítimas, empresas navieras, agencias de aduanas, almacenes, empresas de seguros marítimos, empresas de inspección marítima y otros. Ese gran grupo de oficiales no pueden colegiarse porque ellos hace muchos años no se embarcan ósea no tienen al día su libreta de embarque y por lo tanto no tienen su título



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ Ley N°28290

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de competencia, documento este último tan solo para embarcar en un buque para navegar y siendo este necesario para agregarlo al título profesional y así obtener la correspondiente colegiatura. Esa situación es absolutamente innecesaria y que no permite que cientos de oficiales puedan colegiarse de manera sencilla y rápida.

Todos los colegios profesionales del Perú, solicitan al futuro colegiado, solamente un documento, el título profesional y la única excepción es nuestro colegio.

Por ello, transcribimos los artículos pertinentes de algunos colegios profesionales, en donde se da cuenta, que solo ellos solicitan el título profesional para la colegiatura del postulante:

Colegio de Abogados de Lima

1. El interesado deberá llenar con letra imprenta y firmar en forma obligatoria una solicitud, ficha de inscripción y declaración jurada, la misma que será proporcionada por la Oficina de Incorporaciones del Vice Decanato, o ser impresa desde la página Web del CAL: www.cal.org.pe
2. Presentar el Título original de Abogado debidamente inscrito en el registro que lleva la Asamblea Nacional de Rectores (Calle Aldabas N° 337, Surco Alt. 52 Av. Benavides), y la Corte Superior de Justicia de Lima (Mesa de Partes del Ex Ministerio de Educación, Edificio Alzamora Valdez).
3. Los Títulos de Abogados expedidos por otras Universidades autorizadas fuera del distrito judicial de Lima, incluido las filiales, deberán tener el sello de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción de origen, Asamblea Nacional de Rectores, y Corte Superior de Justicia de Lima, anexando al mismo:
 - Copia Simple del Título de Abogado con los respectivos sellos.
 - Copia Legalizada en (A4) del Diploma de Bachiller por Notario de Lima.
 - Copia de las Constancia de Ingreso y Egreso de la Universidad.
 - Copia del récord de notas o certificado de estudios.
 - Copia de la Resolución por la que obtuvo el Título de Abogado.

Fuente: http://www.cal.org.pe/fx_vd_requisitos_2014.html

Colegio de Ingenieros del Perú

Art. 3.03.- Clases de Miembros:

- Ingenieros Ordinarios;
- Ingenieros Vitalicios;
- Ingenieros Temporales; y
- Miembros Honorarios.

a. **Ingenieros Ordinarios** son aquellos incorporados al CIP, que cuentan con Título Profesional expedido por Universidad Peruana, que acreditan cinco años de estudios o diez (10) semestres académicos, de acuerdo a la Ley Universitaria. Su registro es único y permanente.

Fuente:

https://www.cip.org.pe/publicaciones/normativos/estatuto_cip_2017_fecha_publicacion_040420_18.pdf



Colegio de Arquitectos del Perú

“Para ser inscrito como miembro del Colegio de Arquitectos del Perú y ser colegiado, se requiere tener título profesional de Arquitecto otorgado por una universidad nacional, o extranjera, siempre y cuando el título otorgado por la universidad extranjera, haya sido [4] revalidado conforme a Ley, y cumpla con los dispositivos del Colegio de Arquitectos del Perú.

El número de registro tiene carácter de único, es válido a nivel nacional y será otorgado por acuerdo del Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.”

Fuente: <https://limacap.org/como-me-colegio/>

Colegios de Biólogos del Perú

Artículo 6°. - El Colegio de Biólogos del Perú, está conformado por los Biólogos con licenciatura o título profesional otorgado por la Universidad Peruana o revalidado en caso de haber sido otorgada por Universidad extranjera; así como por los licenciados o titulados universitarios de las Ciencias Biológicas, en cualquiera de especialidades o ramas afines, y que cumplen los requisitos que se establecen en el presente Estatuto y su Reglamento General.

Fuente: http://www.cbperu.org.pe/wp-content/uploads/CBPERU/INSTITUCIONAL/NORMATIVAS/estatuto_2013.pdf

Colegio de Sociólogos del Perú

Artículo 2°. - Para ejercer la profesión de Sociólogo es requisito indispensable tener título profesional expedido por una Universidad peruana o revalidado según ley, si éste ha sido otorgado por una universidad extranjera y, ser colegiado.

Fuente: <https://colegiodesociologosperu.org.pe/wp-content/uploads/ESTATUTO-FINAL-ENERO-2021.pdf>

Colegio de Periodistas de Lima

Artículo 15°. - Para incorporarse al colegio como miembro ordinario se requiere:

1. Tener Título de Periodista o de Licenciado en Periodismo, Ciencias de la Comunicación y afines, expedido y/o revalidado conforme a las leyes del Perú.
2. Tener buena conducta e intachables antecedentes;
3. Haber abonado por los derechos de incorporación;
4. Reunir los demás requisitos que establezca el Reglamento.

Fuente: <https://cp-lima.pe/estatuto/>

Para concluir este aspecto, el documento “título de competencia”, es un requisito innecesario y burocrático. Esto en vista, que en toda la República del Perú, solo es necesario para el licenciado, presentar para obtener su colegiatura, solamente su título profesional, nada más. Ósea, es el único documento para que esa persona acceda a la colegiatura. Incorporar otro documento, ósea el “título de competencia”, que impida ingresar a un colegio que por derecho propio es merecedor por haber terminado satisfactoriamente su carrera y obtenido su título profesional, es simplemente un requerimiento inconcebible y, por lo tanto, debe ser eliminada.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ
Ley N°28290

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

El término “título académico”. -

Otra modificación que se propone, es la eliminación de las palabras “título académico” en vista que ese término no existe en la Ley N°30220, Ley Universitaria que en su artículo 44 señala:

“las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente ley.”

De la lectura del artículo 44, podemos darnos cuenta que el término “título académico” no existe. El termino correcto es el de “título profesional”, con lo cual, y de acuerdo a la Ley Universitaria. Eso es concordante a la ya derogada Ley Universitaria, Ley N°23733 que en su artículo 22 señalaba:

“Sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor. Además, otorgan en nombre de la Nación, los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia, así como los de segunda especialidad profesional.

Los grados y los títulos son conferidos por las Universidades a propuestas de la respectiva facultad.

[...]”

Por lo tanto, y como se ha demostrado, el término “título académico” no aparece en los artículos precedentes de las leyes universitarias antes citadas y por lo tanto, debe ser eliminado y cambiado por el término “título profesional” que es el termino correcto.

En virtud a lo expuesto, la propuesta de modificación constitucional, se precisa en el siguiente texto:



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ
Ley N°28290

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Ley N°28290	Propuesta de modificación
Dice:	Debe decir:
Artículo 3°: Para ser miembro del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú se requiere contar con el título de competencia vigente para el ejercicio del cargo emitido por la Autoridad Marítima Nacional, así como con el título académico expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante Nacional “Almirante Miguel Grau”, o por institución del mismo o superior nivel, nacional o extranjero. En este último caso, los títulos deben ser previamente convalidados, de acuerdo a la normatividad vigente.	Artículo 3°: Para ser miembro del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú se requiere contar con el título profesional expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante Nacional “Almirante Miguel Grau” o por institución del mismo o superior nivel, nacional o extranjero. En este último caso, los títulos deben ser previamente convalidados, de acuerdo a la normatividad vigente.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no genera costo ni gasto al erario nacional.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La legislación nacional no se verá afectada por el presente proyecto de Ley y esta modificación se realiza para subsanar ciertos aspectos de “barreras burocráticas” que impiden a legítimos egresados de la ENAMM poder colegiarse, por haberse regulado la presentación de un documento que es innecesario para anexar a la solicitud de colegiatura del COMMPE tal como lo hemos explicado en la parte de fundamentos. Además, la presente norma, no contraviene la normatividad vigente.




LUIS MIGUEL DIAZ YGLESIAS
DECANO NACIONAL
COMMPE



CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ

Ley N° 28948 - 28 Diciembre 2006

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lima, 16 de setiembre de 2021

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2022

Decano Presidente
Dr. Vicente Espinoza Santillán
Junta de Decanos de Colegios
de Abogados del Perú

Decana Vicepresidenta
Obstra. Margarita Pérez Silva
Colegio de Obstetras del Perú

Decano Secretario:
Lic. Luis Molina Almanza
Colegio de Licenciados en
Administración

Decano Tesorero:
M Sc Fredys Trujillo Custodio
Colegio de Estadísticos del
Perú

Decano Vocal:
Lic. Carlos Sánchez Rafael
Colegio Tecnólogo Médico del
Perú

Miembros:

Colegio de Antropólogos del Perú
Colegio de Arqueólogos del Perú
Colegio de Arquitectos del Perú
Colegio de Bibliotecólogos del
Perú

Colegio de Biólogos del Perú
Junta de Decanos de Colegios de
Contadores Públicos del Perú
Colegio de Economistas del Perú

Colegio de Enfermeros del Perú
Colegio de Fisicos del Perú
Colegio de Geógrafos del Perú

Colegio de Ingenieros del Perú
Colegio de Licenciados en
Cooperativismo del Perú
Colegio de Lic. en Relaciones
Industriales y Lic. en Gestión en
Recursos Humanos del Perú

Licenciados en Turismo
Colegio de Matemáticos del Perú
Colegio Médico del Perú

Colegio Médico Veterinario del
Perú
Junta de Decanos de Colegios
de Notarios del Perú

Colegio de Nutricionistas del Perú
Colegio Odontológico del Perú
Colegio de Oficiales de Marina
Mercante del Perú

Colegio de Periodistas del Perú
Colegio de Profesores del Perú
Colegio de Psicólogos del Perú

Colegio Químico Farmacéutico del
Perú
Colegio de Químicos del Perú
Colegio de Relacionistas Públicos
del Perú

Colegio de Sociólogos del Perú
Colegio de Trabajadores Sociales
del Perú
Colegio de Traductores del Perú

CARTA N° 114-CDCP-2021

Señor JMq.

LUÍS MIGUEL DÍAZ YGLESIAS

Decano Nacional

Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú

administracion@commpe.org

Callao.-

Asunto: Modificación del Art.3° de su Ley N° 28290
Referencia: Oficio N° 171-2021/COMMPE

De nuestra consideración:

Reciba nuestro saludo cordial en nombre del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

La presente es para dar respuesta a su oficio de la referencia, donde nos solicita nuestra opinión sobre la modificación del artículo 3° de la Ley de Creación del COMMPE N° 28290. En este contexto, expresamos nuestra **OPINIÓN FAVORABLE** a la modificación de dicho artículo que a la letra dice:

"Artículo 3°: Para ser miembro del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú se requiere contar con el título profesional expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante Nacional 'Almirante Miguel Grau' o por institución del mismo o superior nivel, nacional o extranjero. En este último caso, los títulos deben ser previamente convalidados, de acuerdo a la normatividad vigente."

Modificación que no afecta la normatividad vigente y por el contrario esta subsana las barreras burocráticas que impiden que legítimos egresados del ENAMM puedan colegiarse, al exigirles un documento que es innecesario para solicitar su colegiatura.

Sin otro particular, le renovamos los sentimientos de nuestra especial estima personal.

Atentamente,

Vicente Paul Espinoza Santillán
Decano Presidente CDCP



Luis César Molina Almanza
Decano Secretario CDCP

VES/rgv.

Jr. Pablo Bermúdez N° 285 Of.701, Jesús María
Contacto: 950 006 869
Mesa de Partes Virtual: cdcp@cdcp.org.pe



Lev N°28290

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO 018-2021

Link

de

access:

cabo la Décima Octava Sesión de la Junta Directiva 2021-2022; en esta ocasión participaron

Decano Nacional, Luis Miguel Díaz Yglesias; el Vicedecano Nacional, Rubén Darío Barrios Flores; 13

Secretaria Nacional, Joanne Lizeth Preciado Salazar; el Tesorero Nacional, Julio Arturo Molina Alarco

y como invitado el Asesor Legal Abogado Rubén Vázquez Astete, quienes trataron la siguiente agenda

de acuerdo al Reglamento y al Estatuto del COMPE:

1. Denuncia formal por parte de la Oficial MMN Grethel Obregón (colegiada habilitada).

2. Autorizar al Decano Nacional para presentar proyecto de Modificación de Ley de Creación del COMPE.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es traslado fiel del original que he tenido a la vista y devuelvo al interesado

DESARROLLO DE LA AGENDA:

Dando cumplimiento a la Agenda, la Junta Directiva 2021-2022, el Decano Nacional Sr. Raúl Miguel Díaz Yglesias, toma la palabra y da inicio a la reunión, procede a atender los puntos en agenda de hoy, iniciando por:

1. Denuncia por parte de la Oficial MMN Grethel Obregón (colegiada habilitada).

El Decano Nacional, Luis Díaz manifiesta que se recibió la denuncia formal por parte de la colegiada habilitada, Oficial de Puente MMN Grethel Esther Obregón Humala, en la cual se mencionan hechos por presuntas infracciones al Código de Ética, la cual envió por correo electrónico al decano a través de su representante legal UBL Altomeys.

En ese sentido la Oficial solicita al COMMPE en calidad de colegiada que se le acepta la denuncia para lo cual envió a través de su representante legal UBL Altorneys.

El Decano Nacional, indica que para él, ya se ha discutido anteriormente y no ve por conveniente hacer mayor incapié en el tema, incluso indica que ya se tuvo una reunión con el papá de la Piloto, con ella y su abogado, y con el asesor legal del COMMPE, Dr. Rubén Vasquez. Y de esas reuniones se le pidió que presentara una denuncia oficial al COMMPE, como ya la efectuó la semana pasada; y más aún que la Piloto Grethel Obregón no era colegiada, y actualmente ya es colegiada; por ello, indica el Decano, con mayor razón ahora



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N°28290

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

tiene mayor peso su denuncia. También quiere dejar aclarado, que como lo expresó por WhatsApp, él no estaba de acuerdo de solicitar la presencia del Asesor Legal, Ruben Vasques para la reunión, ya que no es loable estar usando su tiempo y él ya había dado opiniones anteriormente y no era necesario que estuviera presente en esta reunión. También porque el Dr. Ruben Vasquez no cobra por su labor, y si se necesitaba un asesor para la Comisión de Ética, se le pediría su apoyo, y que no quiere abusar de su tiempo, por lo que quiere dejar eso en claro. Posteriormente el Decano solicitó los comentarios de los miembros de la Junta.

El Tesorero hace uso de la palabra y precisa haber leído la denuncia de la Piloto Grethel Obregón y le queda claro que tiene que pasarse a la Comisión de Ética.

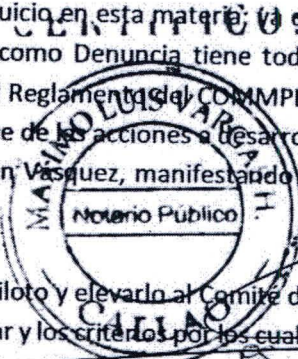
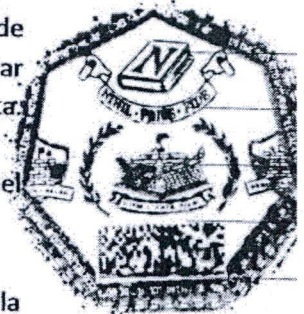
El Vicedecano toma la palabra y expresa su agradecimiento al Dr. Ruben Vasquez por la amabilidad para con el COMMPE, de participar en la reunión, e indica que él ha pedido que el Dr. Ruben Vasquez esté presente, porque no solo es derivar el caso a la comisión de Ética, si no hay acciones previas que la Junta tiene que hacer para ello de acuerdo al reglamento del COMMPE, por ello se requiere el apoyo legal, para que revise la parte procedimental de lo que la Junta tiene que hacer dado que aparte de ser Abogado también es un Oficial de Marina Mercante, y puede tener mejor juicio en esta materia: va a evaluar que el Documento presentado como Denuncia tiene todos los aspectos legales requeridos, de acuerdo a lo que indica el Reglamento del COMMPE. Y solicita la palabra al Dr. Ruben Vasquez para que dé un alcance de las acciones a desarrollar. Toma la palabra el asesor legal Dr. Rubén Vasquez, manifestando que se tiene que tener presente:

1. Tomar el recurso presentado por la Piloto y elevarlo al Comité de Ética.
2. El Comité de Ética es quien va a evaluar y los criterios por los cuales se va a juzgar, acorde a los principios de tutela administrativa y el debido proceso, que si no se aplican estos principios se podría declarar la nulidad que lo que ellos vayan a resolver.
3. El Comité de Ética también puede llamar a las personas involucradas a prestar declaraciones, para ello se deberá notificar en sus respectivos domicilios, para que exista el debido proceso.

El Decano toma la palabra dando lectura al Artículo 132° y 133° del Reglamento Interno del COMMPE. Indicando referente a la Admisibilidad que:

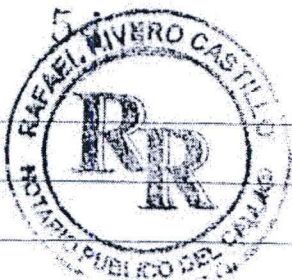
"Requisitos de Admisibilidad"

Artículo 133°: Las denuncias que se presenten contra alguno de los Colegiados deben contener la siguiente información, nombre, documento de identidad, número de colegiatura, de ser el caso, domicilio real y procesal del denunciante, exposición de los hechos materia de la denuncia, las pruebas que sustentan dicha denuncia; y, copia simple de todo lo presentado



Queda presente copia fotostática
es trasunto del original que
he tenido a la vista y devuelvo
al interesado
Callao, 20 de Abril
del 2017

Maximo Luis Vargas H.
NOTARIO PÚBLICO



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ
Ley N°28290

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

para conocimiento del denunciado. La denuncia no será admitida si no reúne los requisitos mencionados."

Por lo que, el Decano manifiesta que la denuncia si reúne todos los requisitos indicados en el Reglamento Interno del COMMPE, de acuerdo a su evaluación.

Continúa el Decano, leyendo el Artículo 134°

"De la Evaluación

Artículo 134°: Si la Junta Directiva considera que la denuncia no se encuentra debidamente sustentada, notificará al denunciante para que en un plazo no mayor de cinco (5) días, aporte los instrumentos que sustenten la denuncia, en caso contrario ésta será archivada."

Indicando que no es el caso, porque ya se ha visto por varios meses, y deberá ser sustentada por ello se tiene que pasar al Comité de Ética.

Prosigue el Decano, leyendo el Artículo 135°

"De la Notificación al Denunciado

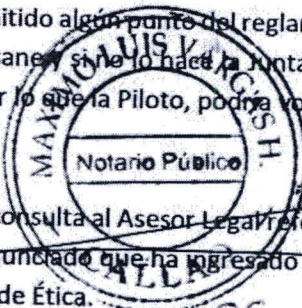
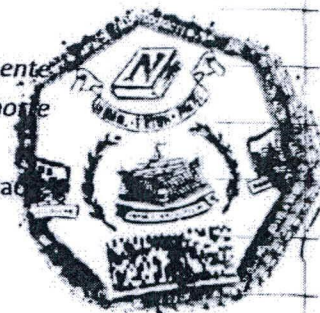
Artículo 135°: La Junta Directiva, una vez recibida la denuncia de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 132° del presente Reglamento, notificará al denunciado en un plazo no mayor de cinco (5) días, de la existencia de una investigación preliminar, adjuntando copia de la denuncia y de los documentos presentados en su contra." Indicado que, por ello se tiene que presentar al Comité de Ética para que empiece.

El Vicedecano toma la palabra e indica que esa notificación la debe hacer la Junta Directiva; por lo que solicita la aclaración de parte del Asesor Legal.

El Asesor Legal, Dr. Ruben Vasquez toma la palabra explicando que el caso es como un proceso civil, por lo que la Junta Directiva recabará la Denuncia para que vea la forma en la cual ha sido presentada, y si los detalles que dice el estatuto han sido cumplidos, la Junta debe emitir una Resolución que indique ha sido admitida, la denuncia de la Piloto y se derivará a la Comisión de Ética. Siendo ese el paso que tiene que hacer la Junta Directiva del COMMPE. Y en el caso que la agraviada haya omitido algún punto del reglamento, se le debe dar un plazo de cinco (05) días para que lo subsane, sino lo hace la Junta debe emitir una Resolución de Improcedencia de la solicitud. Por lo que la Piloto, podrá volver a presentar una denuncia con las observaciones ya subsanadas.

El Vicedecano toma la palabra y le efectúa una consulta al Asesor Legal referente al Artículo 135°, referido a quien tiene que notificar al Denunciado que ha ingresado una denuncia en su contra, si es la Junta Directiva o es el Comité de Ética.

El Asesor Legal, Dr. Ruben Vasquez, indica que luego de que la Junta emita la Resolución, la Junta tendría que enviar las notificaciones, solamente para notificar a las partes involucradas que se les va a aperturar un proceso a través del Comité de Ética. Indicando que en esa etapa



Que la presente copia fotostática es fiel del original he tenido a la vista y devuélvase al interesado
Callao, 20 de [mes] del 2022

Maximo Luis Vargas
NOTARIO PUBLICO



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N°28290

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

no hay ninguna investigación. Y el caso se traslada al Comité de Ética a través de otra resolución.

El Tesorero Nacional, Cap. Arturo Molina, consultó si las notificaciones tendrían que ser notariales o simples.

El Asesor Legal, Dr. Ruben Vasquez, indica que las Notificaciones tienen que ser simples y es posible por un correo certificado, o sea que sería por un correo idóneo que certifique que si les llegaron.

A lo que el Decano, comentó que en el artículo 123° del Reglamento Interno del COMMPE indica:

"De la Constancia de Entrega Domiciliaria

Artículo 123º: De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación en el domicilio señalado, podrá entregarse a la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre y de su relación con el notificado."

Diciendo que con ello ya la Junta Directiva del COMMPE, cumplió con notificar.

El Vicedecano toma la palabra y hace una consulta sobre el Artículo 35° del Estatuto del COMMPE, que dice:

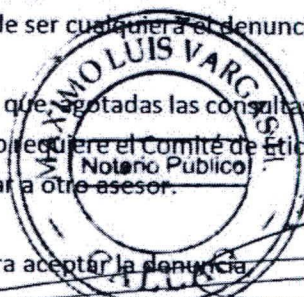
"Artículo 35º: Si durante la gestión de una Junta Directiva surgiesen asuntos en los que exista conflicto de intereses con cualquier miembro de dicha Junta, éste deberá abstenerse de participar en las discusiones y decisiones relativas a esos asuntos. En caso de que fuese el Decano Nacional el que se encuentra en dicha situación, deberá ceder su cargo al Vicedecano Nacional del COMMPE mientras dure el conflicto."

Y en el caso del Comité de Ética, y de acuerdo al caso se está interponiendo demanda a un grupo de Oficiales de Marina Mercante que son de la empresa Transgas Shipping Lines S.A.C., en este caso, se tiene que analizar que si cumple o no cumple con ser independiente (no tener relaciones con los denunciados).

El Asesor Legal, Dr. Ruben Vasquez, dice que se puede recusar a una persona, de acuerdo al Código Procesal Civil, cuando haya hasta sexto grado de consanguinidad, pero no solo por haber un vínculo familiar, si no también cuando hay un vínculo de amistad o un vínculo laboral. Entonces la persona que ve afectado su derecho por ese incidente, lo debe manifestar a través de un escrito al Comité de Ética, adjunta las pruebas correspondientes. Y puede aplicarse supletoriamente el Código civil de en el caso de recusación, teniendo presente que la parte afectada, que puede ser cualquiera el denunciado.

A lo que el Decano hace uso de la palabra que, después de las consultas, indica que el Asesor Legal del COMMPE, tiene tiempo y si así lo requiere el Comité de Ética, se le puede contratar en caso no pueda se tendría que contratar a otro asesor.

El Tesorero Nacional solicita ir al voto para aceptar la denuncia.



Que la presente copia fotostática es fiel del original que he tenido a la vista y devuelvo al interesado.

Callao, 20 de Abril del 2022

Maximiliano Luis Vargas
NOTARIO PUBLICO



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ
Ley N°28290

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Los directivos acuerdan por unanimidad proceder con la solicitud de acuerdo a las competencias establecidas en la el Estatuto y Reglamento Interno de la Orden.



2. Autorizar al Decano Nacional a presentar proyecto de Modificación de Ley de Creación del COMMPE.

Posteriormente, el Decano presenta el proyecto de Ley de Modificación del Artículo 3° de la Ley 28290, Ley de Creación del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú.

teniendo como objetivo que un mayor número de Oficiales y Profesionales de Marina Mercante puedan ser parte del COMMPE, al verse muchos de ellos impedidos por no contar con el requisito de **Título de Competencia vigente**. EL Proyecto que fue remitido a la Junta Directiva del COMMPE vía WhatApps, ha sido desarrollado conjuntamente con el Asesor Legal, Dr. Ruben Vasquez, para su evaluación. Así como también, el Decano indica que lo presentó al Presidente del Consejo Nacional de Decanos para su evaluación, teniendo su conformidad y que está llano a apoyar para que el proyecto de Ley salga lo más rápido posible. Indicado también que, con ello se haría las correcciones correspondientes para estar acorde a la Legislación Peruana sobre que para ser colegiado en los Colegios Profesionales se debe contar solamente con el **Título Profesional**. Así como no va a tener implicancias económicas, ni de presupuesto ni de otro carácter por el que pudiera ser observado.

El Tesorero Nacional toma la palabra indicando que ha revisado el argumento presentado, así como el cuadro comparativo del antiguo artículo con el nuevo, indicando que a está claro lo que se desea cambiar y está de acuerdo.

El Vicedecano Nacional toma la palabra e indica que si bien es cierto que la modificación es favorable a los oficiales de Marian Mercante, también se debe revisar la normativa colateral que existe referente a los Oficiales de Marina Mercante, sobre todo como existe el Decreto legislativo N° 1147; por ello al documento se le debe agregar el texto que indique que toda normativa referida a dicho artículo debe ser modificada, a lo que el Asesor legal acotó que en las artículos complementarios se coloca, "que toda la legislación contraria a la presente Ley deberá ser derogados". Por otro lado, efectúo la consulta si es necesario que el proyecto sea presentado a una Asamblea de los miembros del COMMPE. El Decano tomó la palabra indicando que no será necesario ya que en la primera Asamblea General Ordinaria ya fue expuesto el tema y no hubo ninguna observación.

Por lo que se somete a votación.

Los miembros de la Junta del COMMPE acuerdan por unanimidad autorizar al Decano Nacional, Luis Miguel Diaz Yglesias a proceder con las acciones necesarias para lograr presentar el proyecto de modificación de Ley de creación del COMMPE, específicamente en lo siguiente:



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N°28290

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo Vigente:

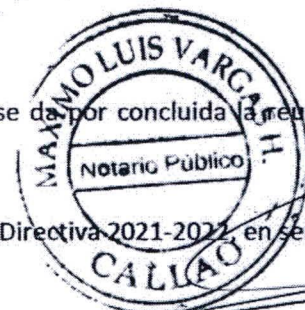
Artículo 3°. - Miembros del Colegio

Para ser miembro del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú se **requiere contar con el título de competencia vigente** para el ejercicio del cargo emitido por la Autoridad Marítima Nacional, así como con **el título académico expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"** o por institución del mismo o superior nivel, nacional o extranjero. En este último caso, los títulos deben ser previamente convalidados, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Modificado:

Artículo 3°. - Miembros del Colegio

Para ser miembro del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú se **requiere contar con el título profesional expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"** o por institución del mismo o superior nivel, nacional o extranjero. En este último caso, los títulos deben ser previamente convalidados, de acuerdo a la normatividad vigente.



CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es traslado fiel del original que he tenido a la vista y devuelvo al interesado Calao, 2 de Abril del 2022.

No habiendo más temas a tratar, se da por concluida la reunión siendo las 21:00 horas del mismo día.

Firmando los miembros de la Junta Directiva 2021-2022 en señal de conformidad.

Luis Miguel Díaz Yglesias
Decano Nacional

Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú

NOTARIO PUBLICO

Rubén Darío Barrios Flores
Vicedecano Nacional

Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú

Joanne Lizeth Preciado Salazar
Secretaria Nacional

Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú

Julio Arturo Molina Alarco
Tesorero Nacional

Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de CALLAO



Código de Verificación:

51479266

Solicitud N° 2022 - 566829

31/01/2022 16:02:54

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 70626840 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CALLAO, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de(l) JUNTA DIRECTIVA, conformado(a) por:

<u>N° Cargo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Nro. Doc</u>
1 TESORERO	MOLINA ALARCO, JULIO ARTURO	DNI. 40449982
2 VICEDECANO	BARRIOS FLORES, RUBEN DARIO	DNI. 07210595
3 SECRETARIO	PRECIADO SALAZAR, JOANNE LIZETH	DNI. 40890601
4 PRESIDENTE	DIAZ YGLESIAS, LUIS MIGUEL	DNI. 25481632

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERU

LIBRO: PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

ASIENTO: G00023

FACULTADES:

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ASAMBLEA GENERAL DE 20,1,2021

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

NINGUNO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2022-168-1408 S/ 28.00

Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteralFACES) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de CALLAO



Código de Verificación:
51479266
Solicitud N° 2022 - 566829
31/01/2022 16:02:54

Verificado y expedido por ABARCA TORRES, URSULA EDNA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 03:20:45 horas del 04 de Febrero del 2022.


EDNA URSULA ABARCA TORRES
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERALFACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.